

GUÍA PARA LA COGENERACIÓN DE LA DIRECTIVA EUROPEA DE COMERCIO DE EMISIONES  
REVISADA (Revised EU ETS Directive)  
- Reglas para su aplicación desde 1 enero 2013 -

## Índice

- Resumen ejecutivo
- Conceptos básicos del Esquema Europeo de Comercio de Emisiones –(“EU-ETS”)
- Gráfico del techo global (“cap”) del Esquema Europeo de Comercio de Emisiones
- Régimen de subasta
- Valores de referencia (“Benchmark”, en lo sucesivo BM)
- Gráfico de la asignación gratuita en caso de no estar expuesto a “Fugas de Carbono” (“Carbon Leakage, en lo sucesivo –CL)
- Exposición a Fuga de Carbono-CL
- Registros y cuentas de las instalaciones
- Preguntas y respuestas frecuentes sobre la asignación a las plantas de cogeneración
- Gráfico de la asignación gratuita a una planta de cogeneración ( condiciones de aplicación)

## Resumen Ejecutivo

Las instalaciones de cogeneración han recibido asignación gratuita de derechos de emisión desde el inicio del esquema de comercio de derechos de emisión, en 2005, por la totalidad de sus emisiones. Con la revisión de la Directiva de comercio de emisiones –EU ETS-, que entrará en vigor el 1 de enero de 2013, las normas de asignación gratuita de derechos de emisión han cambiado radicalmente.

Con la nueva metodología, sólo el calor producido bien por cogeneraciones, que suministran a instalaciones incluidas en el EU-ETS, o bien por cogeneraciones incluidas en el EU-ETS, que suministran a instalaciones no incluidas en el EU-ETS, es elegible para recibir derechos de emisión gratuitos.

La cantidad de derechos gratuitos que se asignan por el calor producido está condicionada por diversos factores, principalmente dos: si se da el caso de que el consumidor del calor esté clasificado como en “riesgo de fuga de carbono” y si se da el caso de que el calor suministrado es para la fabricación de un producto del que existe un “valor de referencia de producto” (BM).

La metodología de asignación de derechos de emisión gratuitos a cada instalación es un proceso complejo en el que se utilizarán diversos documentos: la Revisión de la Directiva EU ETS del 23 de abril de 2009, la Decisión sobre las reglas de asignación de derechos gratuitos del 27 de abril de 2011 y los documentos de orientación realizados por el consorcio de las consultoras Ecofys-Entec en nombre de la Dirección General de Acción del Clima aprobados el 14 de abril de 2011 por el comité de cambio climático.

Finalmente, indicar que en algunos países de la Unión Europea se puede obtener una asignación limitada de derechos de emisión gratuitos por la generación de electricidad.

## Conceptos básicos de Comercio de emisiones –EU-ETS-

### Documentos clave:

- Portal de la Comisión Europea sobre el EU ETS:  
[http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index_en.htm)
- Enlace al texto completo de la revisión de la Directiva 2009/29/CE de la UE ETS:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:140:0063:0087:es:PDF>

- Enlace al texto completo de la Decisión de la Comisión del 27/04/2011 por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:130:0001:0045:ES:PDF>

- Enlace a la relación de guías de orientación publicadas por la comisión:

[http://ec.europa.eu/clima/documentation/ets/benchmarking\\_en.htm](http://ec.europa.eu/clima/documentation/ets/benchmarking_en.htm)

### El comercio de emisiones es sistema basado en el principio de "cap and trade"

El comercio de emisiones se inicia en 2005 bajo el principio de "cap and trade". Esto significa que se fija un "techo" ("cap") o una cantidad máxima de ciertos gases de efecto invernadero que pueden ser emitidos por fábricas, centrales eléctricas y otras instalaciones del comercio. De esta cantidad máxima, las empresas reciben derechos de emisión con los que pueden comerciar (vender o comprar entre ellas) según sus necesidades.

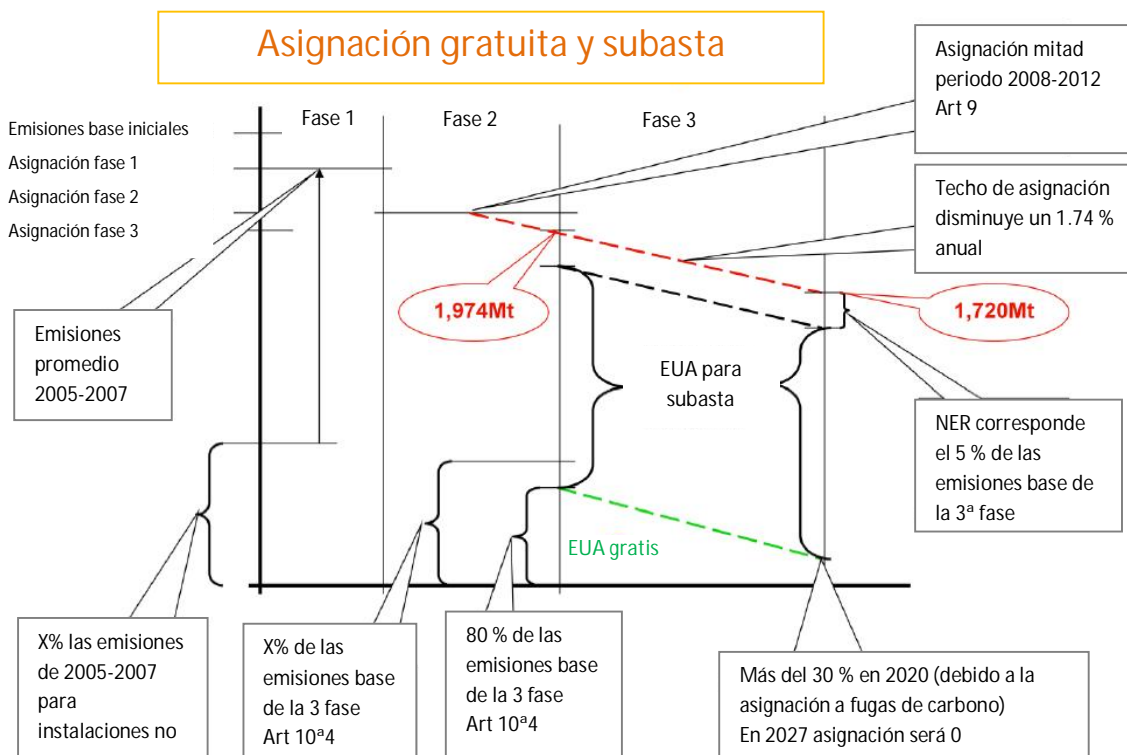
Anualmente, cada empresa debe entregar suficientes derechos de emisión para cubrir todas sus emisiones, de lo contrario se imponen fuertes multas.

En el caso de que una empresa reduzca sus emisiones, puede guardar los derechos de emisión sobrantes para necesidades futuras, o bien venderlos a otra empresa deficitaria.

Como resultado de la fijación de un máximo de emisiones y de empresas que adquieren y venden los derechos de emisión, se asegura la creación de un mercado de emisiones que, por un lado, permite fijar el precio real de la tonelada de emisión, a la vez que asegura que las emisiones se reduzcan allá donde es más barato.

En la tercera fase del EU-ETS, "el techo europeo" se reduce anualmente y se ha fijado que en 2020 las emisiones sean un 21% menos que en 2005.

### Gráfico del "techo"-"cap" del EU-ETS



## Régimen de subasta

El Sistema de Comercio de Emisiones de la UE habilita a instalaciones participantes de 30 países, como fábricas o centrales eléctricas, a recibir derechos de emisión gratuitos correspondientes a la emisión de cierta cantidad de gases de efecto invernadero, al igual que a venderlos o comprarlos, según sus necesidades.

Aunque la subasta de derechos de emisión ha sido poco utilizada hasta el 2012, a partir del 2013 se convertirá en el método de asignación principal.

Durante el primer y segundo período de comercio de emisiones (2005 a 2007 y 2008 a 2012), los Estados Miembros han subastado cantidades muy pequeñas de derechos de emisión, ya que la mayor parte de derechos de emisión se asignaron de forma gratuita. Desde el inicio del tercer período de comercio, en el año 2013, se prevé que aproximadamente la mitad de los derechos de emisión sean subastados.

La subasta se considera el método de asignación más transparente, ya que permite a los participantes del mercado adquirir los derechos de emisión a un precio de mercado.

La subasta de derechos de emisión es la norma de asignación a partir de 2013

La revisión de la Directiva de comercio de emisiones, acordada el 17 de diciembre de 2008, prevé un cambio fundamental a partir del tercer período de comercio, que empieza en 2013, que es que la subasta de derechos de emisión sea la norma general de asignación en lugar de la excepción. No se asignarán gratuitamente derechos a la producción de electricidad, salvo contadas y limitadas excepciones.

En el caso de sectores y subsectores que se encuentren expuestos a un riesgo significativo de “fuga de carbono”, recibirán derechos de emisión de forma gratuita en base a exigentes Valores de referencia o BM, pero para aquellos no expuestos la asignación gratuita se reducirá progresivamente en el tiempo.

Estas nuevas reglas implican que a partir de 2013 se espere que, al menos la mitad del total de derechos de emisión, sea subastada.

## Valor de referencia (Benchmark –BM)

A partir de 2013 el sistema de asignación de derechos de emisión cambiará de forma significativa en comparación con los dos períodos de comercio anterior (2005-2012). En primer lugar, los derechos de emisión se distribuirán de acuerdo a normas plenamente armonizadas en toda la UE, lo que significa que las mismas reglas se aplicarán en todos los Estados miembros. En segundo lugar, la subasta será la norma para el sector eléctrico, lo que significa que la mayoría de derechos de emisión, con arreglo al régimen comunitario de comercio, ya no se asignarán de forma gratuita.

Para los sectores industriales y los que generan calor, los derechos se asignarán de forma gratuita sobre la base de rigurosos Valores de referencia - BM (medidos según las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones más eficientes de la unión que utilizan gas natural).

Aquellas instalaciones cuyo funcionamiento esté en línea con estos exigentes valores de referencia y por tanto se encuentren entre las instalaciones más eficientes en la UE, recibirán en principio la asignación necesaria; en el otro extremo, aquellas instalaciones que no cumplan con los Valores de referencia tendrán un déficit de derechos de emisión y o bien deberán disminuir sus emisiones o bien comprar derechos de emisión adicionales para cubrir su exceso.

En comparación con los métodos de asignación empleados desde 2005 hasta 2012, este nuevo método de aplicación a partir de 2013 ya no tendrá el efecto contraproducente de proporcionar una mayor asignación gratuita a las instalaciones que más emiten.

Los valores de referencia son muy importantes a la hora de alcanzar una economía descarbonizada; dado que establecen una señal clara a los industriales, al determinar cuáles son los niveles de emisión para alcanzar una producción baja en carbono. Los valores de referencia son un hito para mostrar que la UE

sigue adelante con la ejecución de su ambicioso programa sobre el cambio climático y su determinación en el establecimiento de una economía baja en emisiones de carbono.

¿Qué son los Valores de referencia? - BM

Un valor de referencia no representa ni un límite de emisión ni un objetivo de reducción de emisiones, sino simplemente el valor umbral de asignación gratuita de una instalación individual. En la medida de lo posible debe fijarse un valor de referencia por producto.

En general, un valor de referencia de producto es un valor que refleja el promedio de emisión de gases de efecto invernadero en la producción de ese producto del 10% de las mejores instalaciones de la UE.

Los valores de referencia se establecen sobre el principio de "un producto = un valor de referencia", lo que significa que la metodología de valores de referencia no diferencia según tecnologías, ni combustible utilizado, ni tamaño de la instalación, ni su ubicación geográfica.

¿Por qué se otorgan derechos de emisión gratuitos?

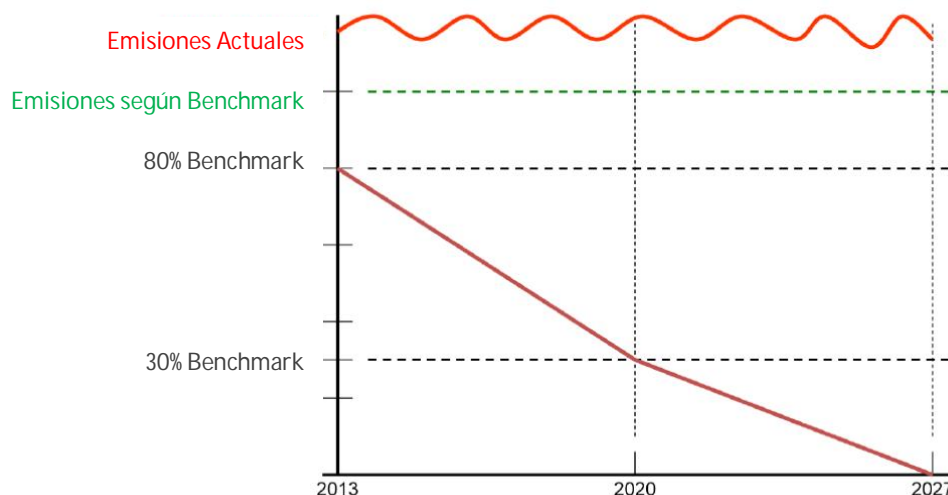
La asignación de derechos de emisión de forma gratuita tiene como objetivo limitar los costes para las industrias de la UE en relación a sus competidores fuera de la UE. En el caso de que otros países desarrollados u otros grandes emisores de gases de efecto invernadero no adoptasen medidas equiparables para reducir sus emisiones, las empresas europeas pertenecientes a sectores intensivos en energía y sujetos a competencia internacional estarían en desventaja competitiva.

Adicionalmente, la ausencia de medidas equiparables fuera de la UE podría dar lugar a un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero en países terceros donde la industria no está sujeta a regulaciones equiparables sobre limitaciones de emisiones de carbono. Este hecho socavaría la integridad del medio ambiente y de todos los esfuerzos realizados por la UE.

Para abordar estos aspectos, a los sectores industriales sujetos a competencia internacional con otras industrias no europeas que no están sujetas a legislación climática equiparable, se les considera que están expuestos a riesgos de "fuga de carbono" ("Carbon Leakage") por lo que recibirá un mayor porcentaje de derechos de emisión gratuitos respecto a otras industrias europeas no expuestas a este riesgo de la fuga de carbono.

La Decisión de la Comisión del 27/04/2011 por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE, y conocida como "Decisión de reglas de asignación gratuita", establece los valores de referencia de una serie de productos, incluidos los niveles por defecto para la producción de calor.

### Asignación en el caso de no estar expuesto a fugas de carbono



## Fuga de carbono – “Carbon Leakage”

La Decisión de la Comisión de 24 de diciembre de 2009, de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, establece una lista de los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono.

Enlace Decisión sobre fuga de carbono (en todas las lenguas europeas):

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32010D0002:EN:NOT>

### Antecedentes

El acuerdo sobre la revisión de la Directiva UE ETS, que se alcanza entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 17 de diciembre de 2008, contiene una serie de medidas que deben ser aprobadas por la Comisión previo acuerdo de los Estados miembros (a través del llamado procedimiento de comitología).

Una de las medidas más importantes que requiere la Comisión es determinar qué sectores o subsectores están expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono antes del 31 de diciembre de 2009.

El artículo 10 bis de la revisión de la Directiva establece los criterios para que un sector o subsector se "considere expuesto a riesgo significativo de fuga de carbono" son:

- la suma de los costes adicionales directos e indirectos derivados de la aplicación de esta directiva supondrían un incremento sustancial del coste de producción -calculado como un porcentaje del Valor Añadido Bruto- de al menos 5%,
- y la intensidad del comercio con países que no sean la UE, definida como el cociente entre, el total del valor de las exportaciones fuera de la UE + el valor de las importaciones procedentes de terceros países, y el tamaño total del mercado de la Comunidad (volumen de negocio anual más las importaciones totales) es superior al 10%. "

También, un sector o subsector es considerado como expuesto a un riesgo significativo de fuga de carbono:

- si la suma de los costes adicionales directos e indirectos derivados de la aplicación de esta directiva supondrían un aumento particularmente elevado de los costes de producción -calculados como un porcentaje del Valor Añadido Bruto - de al menos 30%,
- o si la intensidad del comercio con países que no sean de la UE, definida como el cociente entre, el total del valor de las exportaciones fuera de la UE + valor de las importaciones procedentes de terceros países, y el tamaño total del mercado de la Comunidad -volumen de negocios anual más el total de las importaciones)-es superior al 30%.

La lista resultante puede ser completada tras la realización de una evaluación cualitativa, teniendo en cuenta criterios adicionales mencionados en el artículo 10 bis.

De acuerdo con la Directiva, la producción de los sectores expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono recibirá un mayor número de derechos de emisión gratuitos que otros sectores. La asignación gratuita, en principio, se determinará en base a valores de referencia específicos para cada producto. El punto de partida para los valores de referencia es el promedio del 10% de instalaciones más eficientes en un sector, en términos de gases de efecto invernadero, y se tendrán en cuenta las técnicas más eficientes, y los procesos de producción alternativos y sustitutivos.

El valor de referencia se multiplicará por una cifra de la producción histórica y otros factores necesarios para garantizar que no se supera el techo establecido anualmente.

El único efecto concreto de la lista de sectores expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono es que para los sectores mencionados en la lista, la asignación gratuita se multiplicará por un factor 1 (100%), mientras que para otros sectores la asignación se multiplicará por un coeficiente reductor que irá incrementándose anualmente (0,80 en 2013, y reducción progresiva todos los años siguientes para llegar a 0.30 en 2020).

Es importante remarcar que aquellos sectores expuestos a fuga de carbono no significa que estén exentos del comercio de emisiones, ya que están sujetos a valores de referencia estrictos, por lo que únicamente las instalaciones más eficientes pueden recibir de forma gratuita la totalidad de los derechos de emisión necesarios para cubrir sus emisiones.

Finalmente destacaríamos que la asignación gratuita está basada en el producto, no en aspectos sectoriales, con el objetivo de que todos los productos del mismo tipo deben recibir un tratamiento igual en cuanto a la consideración de fuga de carbono. Cada producto será clasificado en función de si están o no expuestos a fugas de carbono, en base a la lista de la decisión de sectores. Con ello se asegura que no porque una instalación produzca principalmente productos expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, todos los productos producidos en esa instalación vayan a ser clasificados como tales y por lo tanto obtengan un trato favorable.

## Registros y cuentas

### Los registros nacionales

Cada estado miembro de la UE, además de Noruega, Islandia y Liechtenstein, dispone de un registro nacional del ETS que recopila la siguiente información on-line:

- El Plan Nacional que indica los derechos de emisión asignados a cada instalación en cada Estado miembro.
- Las Cuentas (titularidad tanto de una empresa como de una persona física) en las que se han asignado los derechos.
- Las transferencias de derechos de emisión ("operaciones") realizadas por los titulares de cuentas.
- Las emisiones anuales verificadas de CO<sub>2</sub> de las instalaciones.
- La entrega anual de derechos de emisión y las emisiones verificadas, en el que cada empresa debe tener derechos de emisión suficientes para cubrir todas sus emisiones.

En el siguiente enlace se puede acceder a la lista de los registros nacionales:

<http://ec.europa.eu/environment/ets/registrySearch.do>

Los registros del UE ETS también facilitan el acceso a una serie de informaciones públicas e informes de los participantes, junto con sus resultados en régimen de comercio. Para participar en el Sistema de Comercio de Emisiones de la UE (EU ETS), una empresa o una persona física debe abrir una cuenta en uno de los registros, mediante la solicitud en línea en la web del registro del Estado miembro en cuestión.

### El registro de transacciones independientes comunitario (CITL)

El Registro de Transacciones Independientes Comunitario (CITL) registra y autoriza todas las transacciones que tienen lugar entre las cuentas de los diferentes registros del UE ETS. Esta verificación se realiza de forma automática para asegurar que cualquier transferencia de derechos de emisión de una cuenta a otra sigue las reglas del ETS. Los registros nacionales están conectados con el CITL a través de un nodo central operado por la Secretaría de las Naciones Unidas para la Convención Marco sobre el Cambio Climático, llamado el Registro Internacional de Transacciones (ITL).

En este enlace para acceder al CITL: <http://ec.europa.eu/environment/ets/>

### Perspectivas de futuro

La revisión de la Directiva ETS adoptada en 2009 prevé la centralización de las operaciones del ETS en un registro único de la Unión Europea. Este nuevo registro será gestionado por la Comisión y reemplazará todos los registros de la UE ETS actualmente alojados en los Estados miembros. El registro de la UE será utilizado por más de 25.000 usuarios finales (por ejemplo, titulares, agentes...). Todas las transacciones que

tengan lugar en el registro estarán sujetas a la aprobación de la Unión Europea del registro de transacciones (EUTL), el sucesor del CITL.

## Preguntas y respuestas a la asignación a las plantas de cogeneración

### Bases para la asignación gratuita a las instalaciones de cogeneración (calor)

El art 10 a 4 de la revisión de la Directiva (2009/29/CE), establece:

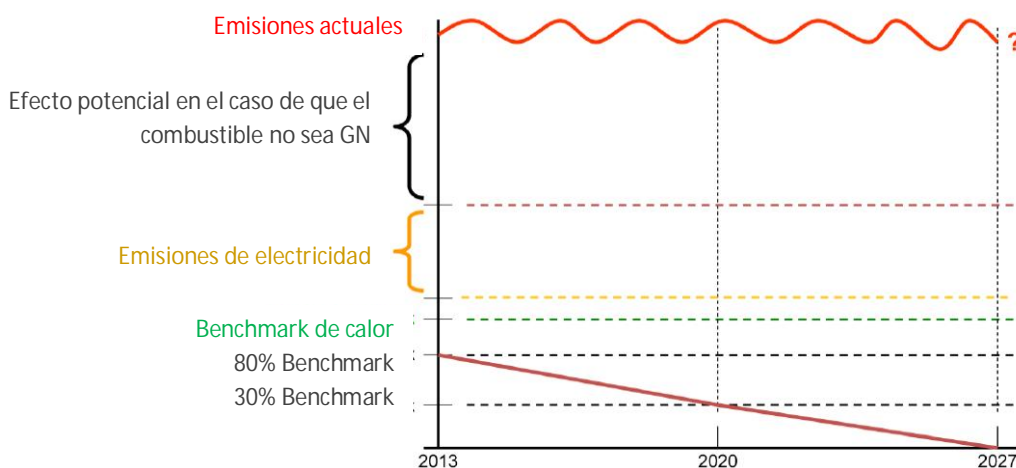
*“Se asignarán derechos de emisión de forma gratuita a la calefacción urbana y a la cogeneración de alta eficiencia, respecto de la producción de calor o refrigeración, tal como se define en la Directiva 2004/8/CE, con objeto de satisfacer una demanda justificada desde el punto de vista económico. En cada uno de los años siguientes a 2013, la asignación total a ese tipo de instalaciones para la producción de calor se adaptará utilizando el factor lineal a que se refiere el artículo 9.”*

La asignación a una planta de cogeneración se basa **ESTRICTAMENTE** en la siguiente secuencia:

1. Aplicación o no del Factor fuga de carbono-CL.
 

Su aplicación siempre dependerá de la elegibilidad de los USUARIOS del calor: 100% de BM, si existe riesgo de CL. Si no está en riesgo de CL, entonces se aplicará un factor reductor anual sobre asignación (bajando del 80% al 30% en 2020 y 0 en 2027)
2. Valores de referencia-BM basados en producto
3. Si no hay valores de referencia del producto se aplican las metodologías alternativas (que se describe en la sección 3 del anexo 1 de la Decisión de 15 de diciembre de 2010):
  - a) BM de calor 62.3 EUA/ TJ (es decir, el equivalente a una caldera de Gas Natural con un rendimiento del 90%)
  - b) Si el calor no es medible se aplica BM de combustible = 56.1 EUA/ TJ combustible
  - c) Si no existe medición del combustible se utilizarán las emisiones históricas

### Asignación gratuita decreciente basada en BM y aplicada a la cogeneración



¿Quién recibe los derechos de emisión?

- Los titulares de instalaciones de cogeneración recibirán derechos de emisión gratuitos por el calor producido y entregado a una instalación no-ETS
- Los titulares de instalaciones de cogeneración no recibirán ninguna asignación gratuita por el calor producido y entregado a las instalaciones ETS (la norma es asignación al consumidor -véase el considerando 11 y la definición de "sub-instalaciones con referencia de calor" en la Decisión de 15 de diciembre). El considerando 11 enuncia que "los derechos de emisión "deberían ser" asignados a los consumidores de calor" dado que en los considerandos no se puede utilizar la forma verbal "deben de ser". (n.t. "should" vs. "shall")
- En la definición de "sub-instalación con referencia de calor" de la Decisión de 15 de diciembre, los titulares de instalaciones de cogeneración recibirán asignación gratuita por el calor autoconsumido o el exportado a las instalaciones no-ETS. Los Estados miembros no pueden modificar esta regla (lo que significa que no puede asignar derechos de emisión gratuitos a la cogeneración por el calor suministrado a una instalación ETS que importe y consuma calor).

¿Se reduce la asignación por el factor de reducción lineal (LRF) de -1.74% cada año?

- La mayoría de las plantas de cogeneración se consideran como "productores de electricidad" - a menos que estén incluidos en la lista de sectores en el Anexo 1 de la Directiva ETS de la UE, por ejemplo, la pasta y el papel - y como resultado tienen que aplicar el coeficiente de reducción lineal de -1.74%/año. Para aquellas instalaciones que estén cubiertas por la lista de las actividades previstas en el anexo 1 de la Directiva de EU ETS, el LRF no se aplica, pero otro coeficiente, el "factor de corrección intersectorial" podrían aplicarse en caso de que la comisión determinase que es necesario.

*NOTA: el LRF y el factor de corrección intersectorial son mutuamente excluyentes, es decir, si se aplica uno el otro no se puede aplicar.*

¿Tiene algún impacto sobre la asignación estar calificado como "en riesgo de fugas de carbono" (CL)?

- Si una instalación EU ETS está en riesgo de fuga de carbono e importa vapor de una planta de cogeneración, el consumo de calor obtiene el 100% del valor de referencia (BM producto si existe o BM calor por defecto).
- Sin embargo, si el calor que la cogeneración es suministrado a una instalación no ETS que pertenece a la lista de sectores en riesgo de fuga de carbono, entonces la cogeneración consigue el 100% del calor BM del calor entregado al consumidor (reducido por el LRF ya que la planta de cogeneración es considerada como "generador de electricidad"). La cogeneración deberá aportar evidencias sobre el status de CL del consumidor no ETS.

¿Reciben igual tratamiento todas las plantas de cogeneración, las de alta eficiencia y las que no lo son? ¿Qué pasa con las calderas auxiliares?

- Tanto las cogeneraciones de Alta eficiencia como las que no, son tratadas exactamente de la misma manera.
- Calderas auxiliares.

Caso 1. Caldera que exporta a una instalación no-ETS: el titular de la cogeneración recibirá asignación gratuita por el calor exportado independientemente de la tecnología que haya utilizado para fabricarlo (cogeneración o calderas).

Caso 2. El calor se consume en una instalación ETS: El consumidor de calor recibirá los derechos de emisión. La instalación ETS deberá aplicar el factor de corrección intersectorial (si se llegasen a definir) a menos de que se le califique también como generador de electricidad (por ejemplo, una fábrica de azúcar titular de una cogeneración, que califica como "generador de electricidad" y que no está incluida en el anexo 1 de la Directiva EU ETS que importa vapor de otra planta de cogeneración).

¿Las plantas de cogeneración pueden recibir derechos de emisión por la electricidad generada?

Las plantas de cogeneración en algunos países (los nuevos Estados Miembros) recibirán asignación gratuita por la electricidad producida, así como por el calor. Sin embargo, la asignación gratuita será de 70% respecto al valor de referencia de la electricidad y se reducirá a cero en el año 2017. Este caso específico se describe con mayor detalle en el artículo 10c de la Directiva 2009/29/CE.

La asignación a las instalaciones de calefacción urbana (District Heating)

- Las instalaciones de calefacción urbana que suministran a hogares tienen un método de asignación específica que se describen con más detalle en la Decisión de la Comisión sobre reglas de asignación gratuitas acordada el 15 de diciembre de 2010 y pendiente de publicación oficial.

¿Qué sucede en el caso de un aumento significativo de la demanda de calor de un cliente de calor que no esté incluido en el UE ETS?

- El consorcio Ecofys-ENTEC que asesora a la Dirección General de Acción Climática está elaborando documentos que detallan cuestiones como esta. La respuesta se incluirá en el documento final de orientación n°6 al tratarse de flujos de calor entre empresas. En la actualidad, parece que aunque la demanda de calor de un cliente no -EU ETS aumente, esta no dará la posibilidad de solicitud de derechos adicionales.

Esta situación supondría una desventaja competitiva de la cogeneración en comparación con la producción separada en el sector no-ETS.

Decisión de la Comisión de 27 de abril 2011 Apartado 9 del artículo 10 La asignación a cada instalación

*(...)9. La cantidad anual total final de derechos de emisión asignados gratuitamente a cada instalación existente, a excepción de las instalaciones a que se refiere el artículo 10 bis, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE, será la cantidad anual total preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente a cada instalación, determinada con arreglo al apartado 7, multiplicada por el factor de corrección intersectorial determinado con arreglo al artículo 15, apartado 3.*

*En lo que respecta a las instalaciones mencionadas en el artículo 10 bis, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE que puedan optar a la asignación gratuita de derechos de emisión, la cantidad anual total final de derechos de emisión asignados gratuitamente corresponderá a la cantidad anual total preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente a cada instalación, determinada de conformidad con el apartado 7, y ajustada anualmente por el factor lineal contemplado en el artículo 10 bis, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE, utilizando como referencia la cantidad anual total preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente en 2013 a la instalación de que se trate.(...)*